

Congreso General Extraordinario

Unidad Cuajimalpa

5, 6 y 7 de noviembre de 2026

POLÍTICA SINDICAL

PONENCIA:

La toma de nota condicionada: el Estado se mete en la vida interna del SITUAM

Defendamos el voto de las bases, nuestro Estatuto y la libertad sindical

"Por la dignidad, justicia y verdad"
Militancia

Octubre, 2026

Introducción.

En los últimos diez años el SITUAM ha atravesado circunstancias políticas muy particulares en sus Comités Ejecutivos: renuncias, separaciones del cargo, ausencias. Hoy enfrentamos algo distinto y más grave, la intromisión del Estado por conducto del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (en adelante, el Centro), que de manera arbitraria desconoció la integración completa de la planilla ganadora, Vanguardia Sindical, encabezada por Alejandro Vicentel, y la obligó a retirar a uno de sus integrantes: el Secretario de Relaciones y Solidaridad. En la toma de nota esa cartera aparece como "Vacante". Este hecho no es menor.

Las bases votaron por una planilla completa. Nadie más que las y los trabajadores afiliados, a través de los órganos que marca nuestro Estatuto, puede decidir quién ocupa una cartera del Comité Ejecutivo. Cuando una autoridad del gobierno decide quién se queda y quién se va, ya no estamos hablando de un trámite administrativo, estamos hablando de una injerencia directa en la vida interna del sindicato.

Por ello planteamos dos cuestiones que este Congreso debe atender:

Primero. El Comité Ejecutivo tiene que explicar por qué no convocó al Consejo General de Delegados ni a este Congreso antes de aceptar la modificación. El Comité Ejecutivo es un órgano de coordinación y ejecución (artículo 52 del Estatuto), no tiene facultades para separar a nadie de un cargo de elección. La destitución de integrantes del Comité Ejecutivo sólo la pueden resolver el CGD, el Comité de Huelga o el Congreso General (artículo 92), únicamente por las causas del artículo 88, y en caso de vacante el procedimiento es la terna votada en Asambleas Seccionales (artículo 105). Ninguna de esas vías se siguió.

Segundo. Como SITUAM debemos exigir la no intromisión del Centro y la correcta interpretación de la Ley Federal del Trabajo, de nuestro Estatuto y de los tratados internacionales que protegen la libertad sindical, en particular los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que México ha ratificado y que tienen rango constitucional.

La desinformación de una minoría

No podemos dejar pasar el contexto en que se dio esta elección. Una minoría que llamó a no votar difundió por WhatsApp un panfleto, firmado o circulado por Pilar Palma, Leticia Manzana, Araceli Barrera, Víctor Pasos y otras personas de Espacio Sindical, en el que se afirmaban cosas sin ningún sustento. Una de ellas era que si no se alcanzaba cierto porcentaje de votación la elección se iba a repetir; eso no existe ni en la ley ni en nuestro Estatuto, que es claro: "La elección será válida con el número de votos que sean emitidos" (artículo 102, inciso n). También señalaban que las planillas registradas no eran adecuadas, pero basta revisar quiénes integraban la planilla de Espacio Sindical, empezando por quien pretendía encabezarla, y sus vínculos familiares con el jubilado Guillermo Moreno Sánchez, para entender de dónde venía ese discurso.

Con ese escenario, Alejandro Vicentel, dede MILITANCIA análisamos ya como dirigente electo y responsable de la conducción del SITUAM, tuvo que tomar una decisión política para

garantizar la transición y no dejar en estado de indefensión a las bases trabajadoras. Lo entendemos, pero que la decisión haya sido necesaria para no quedarnos sin representación no la vuelve correcta, y el Congreso no puede convalidar en silencio que el Centro decida la integración de nuestro Comité Ejecutivo.

Contexto: las tomas de nota con la reforma laboral

Recordemos que el 1 de mayo de 2019 se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo. En ese momento estábamos en huelga y como SITUAM no tuvimos la capacidad de analizar a fondo sus alcances ni de señalar sus riesgos. Fue hasta el proceso de Pamela Gómez (2022-2024), asesorada por Manuel Fuentes y Edur Velasco, que tuvimos la primera toma de nota emitida por el Centro. Como consta en los documentos que obran de manera pública, el Centro condicionó la toma de nota de ese Comité Ejecutivo.

En el siguiente proceso de renovación se dio la batalla contra ese Comité y sus asesores para que se respetara el Estatuto, y fue gracias a la Comisión Electoral de ese proceso que se defendió nuestra norma interna: se respetó la no separación de la planilla, se incluyó la dirección de las Secciones Sindicales en las boletas y se mantuvo el folio. Eso permitió que la toma de nota de Arturo León saliera sin ninguna observación, con lo cual quedó demostrado que Pamela Gómez y sus asesores siempre estuvieron amagando y mintiendo.

En este proceso electoral tampoco faltó quien dijera que ninguna planilla cumplía con la "equidad de género". Eso es falso. La ley habla de representación proporcional, y la Comisión Electoral, en contubernio con Arturo León, jamás publicó el total de hombres y mujeres afiliados que permitiera calcular esa proporción. Aun así, con los datos que se conocieron después, en el padrón hay más hombres que mujeres, y de acuerdo con la ley la integración de la planilla de Vanguardia Sindical es legal.

Qué dice la Ley Federal del Trabajo

El artículo 371 establece lo que deben contener los estatutos sindicales. En su fracción IX señala el procedimiento para la elección de la directiva sindical y de las secciones, que debe realizarse mediante voto personal, libre, directo y secreto. Desglosamos lo que dice la ley frente a lo que dice nuestro Estatuto y lo que se hizo en el proceso 2026 a 2028, para evidenciar a la minoría que mintió a las bases. En la última columna señalamos lo que conviene reforzar en el Estatuto para no dejarle al Centro ningún pretexto.

Ley Federal del Trabajo, artículo 371, fracción IX	**Estatuto del SITUAM**	**Proceso electoral 2026 a 2028**	**Qué conviene reforzar**
a) La convocatoria se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas, precisando fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutarios.	Art. 102: el Congreso General Ordinario convoca con 45 días de anticipación y nombra a la Comisión Electoral. Inciso b): la Comisión Electoral elabora convocatoria y reglamentos. Inciso k): votación de 8:00 a 20:00 horas.	Se cumple con el Estatuto y se cumplió en el proceso.	Señalar de forma expresa la firma autógrafa de la Comisión Electoral.

Ley Federal del Trabajo, artículo 371, fracción IX	Estatuto del SITUAM	Proceso electoral 2026 a 2028	Qué conviene reforzar
b) La convocatoria se publicará en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia, con anticipación mínima de diez días.	Art. 102: anticipación mínima de 45 días. Inciso h): las planillas registradas se dan a conocer con 15 días de anticipación.	Se cumple con el Estatuto y se cumplió en el proceso. El Estatuto supera el plazo de la ley.	Precisar los lugares de publicación en cada Sección.
c) El lugar, la documentación y los materiales deberán garantizar una votación segura, directa, personal, libre y secreta.	Art. 102 inciso a): votación secreta, universal y directa. Inciso l): urnas selladas en cada Sección Sindical. Inciso r): la Comisión Electoral y la CAVEF vigilan la autenticidad del proceso.	Se cumple con el Estatuto y se cumplió en el proceso.	Agregar las palabras "personal y libre" para que coincida con la ley.
d) Se integrará un padrón completo y actualizado de afiliados con derecho a voto, publicado con al menos tres días de antelación.	Art. 102 inciso g): la Comisión Electoral y un representante de cada planilla revisan y depuran el padrón 8 días antes de la votación.	Se cumple con el Estatuto, se cumplió con el padrón y se cumplió en el proceso.	Obligar a publicar el padrón, desagregado por mujeres y hombres previo al registro de las planillas.
e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados con derecho a votar.	Art. 102 inciso a): antigüedad sindical mínima de 30 días. Inciso p): listas de control por Sección Sindical.	Se cumple con el Estatuto y se cumplió en el proceso.	Identificación oficial o credencial al momento de votar.
f) Boletas con municipio y entidad, cargo, emblema y color de cada planilla, nombre completo de los candidatos, y validadas al reverso con la firma de al menos dos integrantes de la Comisión Electoral.	Art. 102 inciso j): la Comisión Electoral elabora las boletas con el nombre de cada planilla y espacio para abstención. Inciso m): reglas de voto efectivo y nulo.	Se cumple con el Estatuto y la Comisión Electoral lo ratificó.	Incorporar al Estatuto el folio, los nombres completos y las firmas al reverso.
IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género.	No lo regula de forma expresa. Art. 102 inciso f): la Comisión Electoral aprueba la composición de las planillas. La Declaración de Principios garantiza la igualdad de todos los miembros para ocupar los puestos de representación.	La Comisión Electoral registró y aprobó la planilla ganadora. No publicó el número de mujeres y hombres del padrón. La ley no prevé la nulidad ni el retiro de una persona electa.	Regla expresa de proporcionalidad como piso mínimo para las mujeres, no como tope, y la permisión de acciones afirmativas.
IX Ter. Normas para una instancia colegiada responsable de organizar y calificar las elecciones.	Art. 102: Comisión Electoral con 2 integrantes por Sección, nombrada por el Congreso. Incisos d), i), p), q) y r). Arts. 110 y 111 para los GIC.	Se cumple con el Estatuto y se cumplió en el proceso.	Ninguno de fondo.

Fuente: elaboración de MILITANCIA SITUAM con base en la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto del SITUAM.

Como se ve, el proceso cumplió con la ley. Y aun en la fracción IX Bis, la ley obliga a establecer la representación proporcional, pero en ningún lado dice que la consecuencia de un supuesto incumplimiento sea anular la elección o quitar a una persona electa. Lo único que la ley prevé para la verificación de las elecciones es el artículo 371 Bis, que dice:

"Los sindicatos podrán solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados…"

Fijémonos en la palabra: **podrán**. Es una facultad del sindicato, no una obligación ni una puerta abierta para que el Centro revise a su gusto quién integra el Comité. En su momento Arturo León pudo solicitarlo, pero hacerlo habría sido regularizar la injerencia del Estado.

La misma ley pone límites claros al Centro. El artículo 364 Bis ordena que en el registro y en la actualización de las directivas sindicales se observen los principios de autonomía, democracia, legalidad, certeza, imparcialidad y respeto a la libertad sindical; que la toma de nota se expida dentro de los diez días siguientes a la solicitud y "de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión"; y, lo más importante para este caso, que "la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal". El artículo 359 reconoce el derecho de los sindicatos a redactar sus estatutos y a elegir libremente a sus representantes. El Centro hizo exactamente lo contrario: puso un criterio formal por encima del voto de las bases.

Proporcionalidad de género y acciones afirmativas

Hay que decirlo claro: la representación proporcional en razón de género existe para que las mujeres no queden fuera de las dirigencias sindicales, como pasó durante décadas en el sindicalismo mexicano. Es una medida a favor de las mujeres, no un tope ni una cuota para proteger a los hombres. La propia guía del Centro sobre elección de directivas sindicales lo explica así: los sindicatos tienen la obligación de incluir, de forma proporcional, a mujeres en los órganos directivos, y recomienda incluso asignarles el 50% de los cargos cuando sean minoría en el padrón.

El SITUAM es pionero, en el año 2000 nostros tuvimos la primer mujer Secretaria General, Patricia Chapa; despues en 2008 Hermelinda Hurtado, acosada por Jorge Ramos; en 2016 Rosana Guevara; y en 2022 Pamela Gomez.

Como MILITANCIA es claro que somos más mujeres, y nuestra apuesta en algún momento es poder presentar una planilla integrada sólo por mujeres. Eso no sería ilegal. Al contrario, se llaman acciones afirmativas y la autoridad está obligada a respetarlas. En esta elección nuestra planilla se integró con 7 mujeres y 3 hombres.

El sustento jurídico de las acciones afirmativas es amplio:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981, establece en su artículo 4 que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer no se considera discriminación. En su artículo 7 obliga al Estado a garantizar a las mujeres el derecho a participar en organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública, lo que incluye a los sindicatos.

2. El Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, ratificado por México, reconoce en su artículo 5 que las medidas especiales de protección o asistencia no se consideran discriminatorias.

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (artículo 5, fracción I).

4. La propia Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación por género (artículo 3) y desde 2019 obliga a incluir a las mujeres en las directivas sindicales (artículo 371, fracción IX Bis).

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en su jurisprudencia que la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres (jurisprudencia 11/2018). Aunque se trata de la materia electoral, el criterio es útil: la paridad es un piso para las mujeres, no un techo.

Entonces, si una planilla tiene más mujeres que la proporción del padrón, cumple de sobra. Y si la autoridad tenía dudas sobre la proporción, lo que correspondía era requerir los datos del padrón a la Comisión Electoral, no imponer el retiro de un integrante electo. Por eso es indispensable que nuestro Estatuto incorpore la regla de forma expresa: el día que una planilla de mujeres gane la elección, nadie debe poder alegar que es ilegal.

La intromisión del Estado y los tratados internacionales

Nuestra Declaración de Principios lo dice desde la fundación del SITUAM: "Para que el sindicato pueda realizar sus finalidades es preciso que sea independiente respecto al Estado, de las autoridades universitarias y los partidos políticos". El artículo 2 del Estatuto nos define como un organismo independiente, representativo y democrático. Lo que hoy está en juego es justamente esa independencia.

El Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, ratificado por México desde 1950, es contundente en su artículo 3:

> *"1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal."*

El mismo Convenio, en su artículo 8, establece que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe estas garantías. Es decir, aunque el Centro diga que sólo está aplicando la Ley Federal del Trabajo, no puede aplicarla de forma que anule el derecho de las bases a elegir libremente a su Comité Ejecutivo.

El Comité de Libertad Sindical de la OIT, que resuelve las quejas de las organizaciones sindicales de todo el mundo, ha sostenido de manera reiterada que la reglamentación de los procedimientos

para elegir dirigentes debe corresponder prioritariamente a los estatutos sindicales, que la intervención de las autoridades públicas en las elecciones sindicales corre el riesgo de parecer arbitraria y constituye una injerencia incompatible con el Convenio 87, y que las impugnaciones de una elección deben resolverse por una autoridad judicial independiente y no por la vía administrativa. Lo que hizo el Centro fue decidir, en un trámite administrativo, quién podía ocupar una cartera.

A esto se suma el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, ratificado por México en 2018 como parte de la ruta hacia la reforma laboral, y el capítulo laboral del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), cuyo anexo laboral comprometió al Estado mexicano a garantizar elecciones sindicales con voto personal, libre y secreto, decididas por las y los trabajadores. Con base en el artículo 1 y el artículo 133 de la Constitución, estos tratados forman parte de la ley suprema y toda autoridad, incluido el Centro, está obligada a aplicarlos en la forma que más favorezca a las personas.

Resulta contradictorio que una reforma que se vendió como la llegada de la democracia sindical termine siendo usada para que una oficina de gobierno decida la integración de un Comité Ejecutivo elegido por voto secreto. Hoy fue la Secretaría de Relaciones y Solidaridad; si lo permitimos, mañana puede ser cualquier otra cartera, o la planilla completa.

Propuestas

Por lo anterior, desde MILITANCIA proponemos al Congreso:

1. Que el SITUAM ratifique a la planilla Vanguardia Sindical en su integración completa, tal como fue votada por las bases.

2. Que se gestione ante la Universidad la licencia sindical con goce de salario íntegro (artículo 53 del Estatuto) para Juan Esteban como integrante del Comité Ejecutivo. Con ello evitamos otro conflicto en el SITUAM al tener que conformar una terna y votarla en las Asambleas Seccionales mediante urnas.

3. Que el Comité Ejecutivo informe por escrito a este Congreso por qué aceptó la modificación sin convocar al CGD ni al Congreso, y entregue copia de todos los requerimientos y de la resolución del Centro.

4. Que el Congreso emita un pronunciamiento público contra la intromisión del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en la vida interna del SITUAM, con fundamento en el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT y los artículos 359 y 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

5. Que se mandate al Comité Ejecutivo y a nuestros asesores jurídicos para que soliciten la toma de nota completa y, en su caso, agoten los medios de defensa legales. Que se valore también presentar una queja ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, junto con las organizaciones sindicales con las que tenemos relación como la Nueva Central de Trabajadores y la CNSUESIC.

6. Que en la próxima revisión del Estatuto (artículo 25, inciso d) se incorporen de manera expresa las fracciones IX Bis y IX Ter del artículo 371 de la ley, con una regla de proporcionalidad de género entendida como piso mínimo para las mujeres, que permita acciones afirmativas, incluidas planillas integradas mayoritaria o totalmente por mujeres.

7. Que la Comisión Electoral quede obligada a publicar el padrón desagregado por mujeres y hombres antes del registro de planillas, para que nadie vuelva a usar la proporcionalidad de género como pretexto para desinformar a las bases previo al registro de planillas.

8. Que la Secretaría de Educación y Análisis organice jornadas de formación sobre la reforma laboral, la libertad sindical y los convenios de la OIT, para que las bases conozcan sus derechos y no sean presa de panfletos sin sustento.

Compañeras y compañeros, la independencia del SITUAM no se negocia. Se defiende con el voto de las bases, con el Estatuto y con la ley en la mano.

"POR LA UNIDAD EN LA LUCHA SOCIAL"
MILITANCIA SITUAM

Escríbenos, síguenos y escúchanos en las siguientes redes:
Facebook: Militancia SITUAM Twitter: @SITUAMilitancia YouTube: Militancia Situam